

Juan



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.  
Radicación #: 2017EE187677 Proc #: 3778880 Fecha: 25-09-2017  
Tercero: 1003091 – RECUPERADORA DE ENVASES A & C  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**RESOLUCION N. 02547**  
**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y**  
**SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA**  
**DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 01 de 1984 y;

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante solicitud vía web fue interpuesta una queja anónima, con No. de radicado 2007ER24948 de 19 de junio de 2007, en la que se informa la presunta “contaminación ambiental por chatarrerías, quemas a cielo abierto y residuos”, en el barrio María Paz, de la localidad de Kennedy, a causa del objeto social desarrollado por diferentes establecimientos que funcionan en el sector.

Que el día 25 de julio de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente por intermedio de la oficina de Control Ambiental a la gestión de Residuos, realizo visita a las instalaciones del establecimiento denominado **RECUPERADORA DE ENVASES A&C**, ubicado en la calle 38 Sur No. 82-05, de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para verificar sus condiciones de operación, en términos de manejo, almacenamiento y disposición de residuos peligrosos.

Que con el fin de registrar los resultados de la visita realizada, la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos, emite el Concepto Técnico No. 15896 del 27 de diciembre de 2007 en el cual se concluye lo siguiente:

*“En el predio se almacenan recipientes impregnados con Ácido toluenosulfónico, p-104-15-4; Acido toluenosulfórico, o-88-20-0 y Isopropanol67-63-0, residuos incluidos en el Decreto 4741 de 2005 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, y como tal están clasificados en el anexo 1, “lista de*

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades“ como un desecho resultante de la utilización de productos químicos y como solución acida, adicionalmente la actividad no cumple con el Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre Licencias Ambientales, en su artículo 9, numerales 9 y 13, por lo tanto desde el punto de vista técnica se sugiere a la Dirección Legal imponer las sanciones y/o medidas del caso.*

*Adicionalmente a lo anterior, el establecimiento deberá dar estricto cumplimiento al Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y Decreto 4741 de 2005 del 30 de diciembre de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, por lo tanto para poder ejercer dicha actividad debe contar previo al inicio de actividades la licencia ambiental, para lo cual puede solicitar a esta Secretaría los respectivos términos de referencia.*

(...)”

Que en consecuencia, la Directora Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, inicio investigación y formuló pliego de cargos mediante la Resolución No 1239 del 03 de junio de 2008, en contra del establecimiento denominado **RECUPERADORA DE ENVASES A&C**, ubicado en la Calle 38 Sur No. 82-05, localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de su representante legal y/o propietario y/o quien haga sus veces, según los hechos constatados en la visita efectuada el día 25 de julio de 2007 encontrando mérito para formular el siguiente cargo único:

*“Cargo único: Presuntamente por no dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Nacional 4741 de 2005 y Decreto Nacional 1220 de 2005.”*

Que el anterior acto administrativo fue notificado por edicto, fijación el día 10 de octubre de 2008 y desfijado 17 de octubre siguiente, quedando ejecutoriado el 18 de octubre de 2008.

Que a la fecha dentro del expediente no reposa acto administrativo de fallo que resuelva la investigación por lo que se hace necesario verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen con el objeto de verificar si es procedente la caducidad o cual es la actuación a proceder.

Se advierte además que el acto administrativo Resolución No 1239 del 03 de junio de 2008, erradamente se inició a nombre del establecimiento de comercio denominado **RECUPERADORA DE ENVASES A&C(sic)**, sin que para ello se haya tenido en cuenta que un establecimiento de comercio no es sujeto de derechos ni obligaciones, dado que quien ejerce dichas facultades, derechos y obligaciones es la persona natural o jurídica inscrita en el registro mercantil, quien no se identificó en dicha Resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, el cual señala expresamente que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

*“ARTÍCULO 107.- (...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que en relación con la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio surtida dentro del expediente **SDA-08-2008-3872**, que tal como se señala en los antecedentes, se inició la investigación administrativa el 03 de junio de 2008 y se notificó por edicto el 18 de octubre de 2008, es decir con anterioridad al 2 de julio de 2012 fecha de expedición de la Ley 1437 de 2011; los procedimientos y las actuaciones administrativas variaron sustancialmente, sin embargo, para el caso que nos ocupa, resulta oportuno aplicar el régimen de transición contemplado en el artículo 308 de la precitada norma, a seguir:

*“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior** (Subrayado por fuera del texto original)

Que, para la época de expedición de la citada Ley, ya se encontraba en curso el presente proceso administrativo sancionatorio ambiental, por consiguiente, éste continuará hasta su culminación con el procedimiento regulado en el Código Contencioso Administrativo (Decreto - Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

Que en materia procedimental y de acuerdo con la fecha de los hechos sería aplicable el parágrafo 3 del artículo 85 de la ley 99 de 1993 señala que: "Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya". No obstante, dicha normatividad no rigió la figura de la caducidad y ante el vacío lo procedente era la remisión a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

Que por lo anterior, partiendo del momento en que se verificó por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente los presuntos incumplimientos ambientales en la respectiva visita, esto es el 25 de julio de 2007, en virtud del principio de legalidad que hace parte del derecho fundamental al debido proceso previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, en materia de caducidad rige para el presente caso el término de tres (3) años previsto en el artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

Que por lo anterior no es viable jurídicamente aplicar el término de caducidad previsto en el artículo 10° de la Ley 1333 de 2009 (20 años) en el presente caso, dado que los hechos objeto de investigación son anteriores a la expedición de esta fecha.

Que, así las cosas, de acuerdo con el análisis que antecede la normativa que gobierna el trámite del presente proceso sancionatorio está contenido en el Decreto 1594 de 1984. Sin embargo, dicha disposición no se refiere en forma expresa a la caducidad. En consecuencia, es procedente acudir a las disposiciones generales del Código Contencioso Administrativo, aplicables por remisión expresa del artículo 1° del CCA, el cual dispone:

#### **ARTÍCULO 1o. CAMPO DE APLICACIÓN.**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

*"(...) Los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales se regirán por éstas; en lo no previsto en ellas se aplicarán las normas de esta parte primera que sean compatibles (...)"*

Que, así las cosas, ante el vacío jurídico existente por falta de previsión expresa de la caducidad en materia ambiental, y dada la habilitación que de las disposiciones generales realizó el artículo 1° del C.C.A., es viable acudir a lo prescrito en su artículo 38, el cual establece:

**"ARTÍCULO 38.- CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES.** *Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas."*

Al respecto, el H. Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, Expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:

*"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que, salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, **por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor.**" (Resaltado fuera del texto original).*

Que respecto hasta que fecha se cuenta los tres años la Sala Plena del Consejo de Estado mediante sentencia de 29 de septiembre de 2009 unificó jurisprudencia señalando que:

*"(...) la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, **se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria**, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa". (Negrilla fuera de texto).*

*Es, pues, claro, **que en los términos del artículo 38 del C.C.A., la Administración debe ejercer la acción encaminada a sancionar personalmente al autor de la infracción administrativa, dentro de los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho. En consecuencia, a partir de esa fecha la Administración cuenta con tres (3) años para proferir la resolución sancionatoria y notificarla al sancionado, independientemente de la interposición de los recursos»**.* (Resaltado fuera del texto).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que así las cosas, se infiere que para el caso en concreto la administración, disponía de un término de 3 años contados a partir de la última fecha en que se pudo constatar la presunta infracción, es decir el 25 de julio de 2007, fecha en la cual esta entidad verificó la ocurrencia de los hechos en visita técnica, a partir de ahí se debía proferir resolución sancionatoria y debidamente notificada teniendo como fecha límite el 25 de julio de 2010, trámite que no se surtió, operando el fenómeno de la caducidad.

Que la caducidad es una institución de orden público, a través de la cual se establece un plazo máximo para ejercer la facultad sancionatoria de la administración la cual procede de oficio dado que Autoridad Ambiental ha perdido, en relación con los hechos investigados, su facultad sancionatoria.

Que, de acuerdo con lo anterior, este despacho considera procedente declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental el cual inició, y formuló pliego de cargos mediante la Resolución No. 1239 del 03 de junio de 2008, motivo por el cual en la parte resolutive de la presente providencia se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que finalmente, mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, conforme al numeral 6 del artículo 1°, la expedición de los Actos que declaran la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios.

En mérito de lo expuesto esta Dirección;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO** Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del trámite sancionatorio ambiental adelantado en el expediente No. **SDA-08-2008-3872**, iniciado mediante Resolución No. 1239 del 03 de junio de 2008, contra el establecimiento denominado **RECUPERADORA DE ENVASES A&C** (sic) ubicado en la calle 38 Sur No. 82-05, de la localidad de Kennedy, de Bogotá D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo al representante legal y/o propietario y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado **RECUPERADORA DE ENVASES A&C** ubicado en la calle 38 Sur No. 82-05, de la localidad de Kennedy, de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO** Remitir copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de esta Entidad para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente providencia en el Boletín Legal Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo del proceso administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante la Resolución No. 1239 del 03 de junio de 2008, obrante en el expediente **SDA-08-2008-3872**, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria de Ambiente, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA	C.C:	1032450815	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170806 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/07/2017
------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

ALEJANDRO RUEDA SERBOUSERK	C.C:	79283533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170967 DE 2017	FECHA EJECUCION:	08/07/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C:	11189486	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

## Realice aquí su consulta empresarial o social

Consulte si una empresa o persona natural está inscrita en el registro mercantil de las cámaras de comercio del país. Escoja el criterio que se ajuste a sus necesidades.

<a href="#">Nombre de la Empresa</a>	<a href="#">Razón Social Palabra Clave</a>	<a href="#">Número de Identificación</a>	<a href="#">Matrícula Mercantil</a>	<a href="#">Registro Nacional de Turismo</a>
--------------------------------------	--	--	-------------------------------------	--

Los resultados de la consulta por nombre siempre se mostrarán en orden alfabético, y retornará todos los resultados que coincidan con la razón social o cuyo inicio con las palabras ingresadas.

[Instrucciones adicionales para la consulta de Homonimia y Condiciones de Uso](#)

**RECUPERADORA DE ENVASES A & C**

[Consultar](#)

### Advertencia:

La consulta por Nombre no ha retornado resultados

- Registro Mercantil

- Registro Único de Proponentes

- Entidad Sin Animo de Lucro

- Registro Nacional de Turismo

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión cardona2017](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501  
Bogotá, Colombia

Bogotá D.C

Señor(a):  
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES  
**RECUPERADORA DE ENVASES A & C**  
CL 38 S No. 82 - 05  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Citación para notificación **Resolución No. 02547 de 2017**

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal Resolución No. 02547 del 25 de septiembre del 2017, **RECUPERADORA DE ENVASES A & C** identificado(a) con NIT 1003091 y domiciliado en la CL 38 S No. 82 - 05.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,



**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Sector:**  
**Expediente: SDA-08-2008-3872**  
**Proyectó: DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA**

Página 1 de 2

472

## DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE  
SERVICIO:

9714034

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN84381598100	WALDINA OLIS GUZMAN	CALI E 58 Sur No. 67 C - 14	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381599500	WALDINA OLIS GUZMAN	CARRERA 87 C No. 57 D Sur 5 Piso 3	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381600100	WALDINA OLIS GUZMAN	TRANSVERSAL 87 C D Sur No. 23 - 85	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381601500	YESID GOMEZ CALDERON	CARRERA 108 A No. 68 B - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381602800	YESID GOMEZ CALDERON	CARRERA 112 No. 85 A - 20	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381603200	TONIK MELGAR S.A.S - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 38 A No. 57 A - 22	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381604600	RED ANGUS STEAK & BEER HOUSE S.A.S - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	AVENIDA CALLE 24 No. 43 A - 48	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381605900	MARIA FANNY RUIZ - HERRERA	CALLE 18 Sur No. 10 A - 21	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381606300	BLIXER PRODUCCIONES S.A.S - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 12 No. 79 - 46	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381607700	MARIEL ESTELA MORALES GOMEZ	AVENIDA CALLE 24 No. 43 A - 28 Local 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381609500	MARIEL ESTELA MORALES GOMEZ	AVENIDA LA ESPERANZA No. 43 A - 28 Local 1	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381609900	MARIEL ESTELA MORALES GOMEZ	CALLE 68 No. 68 C - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381610300	IHC SAS INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 223 No. 52 A - 86	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381611700	IHC SAS INGENIERIA HIDRAULICA Y CIVIL - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CALLE 73 No. 20 A - 66	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381612500	LADY DIANA LOPEZ GUTIERREZ	TRANSVERSAL 78 L No. 51 - 51 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381613400	LADY DIANA LOPEZ GUTIERREZ	CARRERA 70 F Bis No. 43 A - 10 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381614800	LADY DIANA LOPEZ GUTIERREZ	TRANSVERSAL 78 F Bis No. 43 A - 10 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381615100	LADY DIANA LOPEZ GUTIERREZ	TRANSVERSAL 78 No. 51 A 23 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381616500	INGELIBARRIA LOS VALDES S.A - REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	CARRERA 8 No. 67 - 51	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381617800	YUDIEL CI YURAN ACOSTA MAYANJO	AVENIDA LA ESPERANZA No. 68 B - 38	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381618200	JULIO FERNANDO CARO	CARRERA 25 No. 68 - 15	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381619600	JAIRO VIVION GUTIERREZ	CALLE 78 No. 68 - 78	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN84381620500	RECUPERADORA DE ENMASES A.S. - PROPIETARIO: JSE ESTABLECIMIENTO	CALLE 38 Sur No. 52 - 55 BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	0	0	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

Transporte y Movilización  
2 MAY 2018  
Cartero Incentivado

472

# ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9714034

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 8999999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 49 | PESO TOTAL (kg): 10

FECHA PREADMISIÓN: 02/05/2018 17:28:59

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

### DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Juan Zamilla S

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES

CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA

FECHA DE ENTREGA:

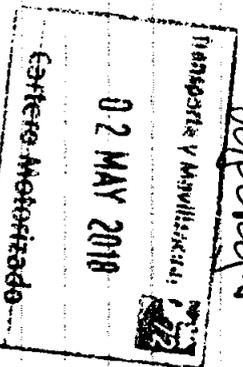
02/05/2018

HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jorge Rojas

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA



### INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplen con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor fiscal, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

### OBSERVACIONES



99999999714034

Sub total: \$264.000

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$264.000



**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social:  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal: 110231324  
Envío: RN943616205CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
RECUPERADORA DE ENVASES A&C - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO  
Dirección: CALLE 38 Sur No. 82 - 05  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
02/05/2018 17:28:59  
Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20/05/2018  
Min. IC. Res. Mensajería Express 00987 del 09/09/2018

Centro Operativo: UAC.CENTRO  
Orden de servicio: 8714034  
Fecha Pre-Admisión: 02/05/2018 17:28:59

RN943616205CO

1111 000	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.G.T.: 899999061 Referencia: CIT ANT 02547-2017 JZ Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111473		<b>Causal Devoluciones:</b> <input checked="" type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> NS No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamado <input checked="" type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada		<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
	Nombre/ Razón Social: RECUPERADORA DE ENVASES A&C - PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO Dirección: CALLE 38 Sur No. 82 - 05 Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:		
	Peso Físico(gra): 200 Peso Volumétrico(gra): 0 Peso Facturado(gra): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Dice Contenedor: <i>caja 38</i> Observaciones del cliente:		
	1111473111000RN943616205CO		Fecha de entrega: <i>domingo</i> Distribuidor: <i>Alexander Vargas</i> c.c. <i>C.C. 93.437.820</i> Gestión de entrega: <i>566dd SUR</i>		



03 MAYO 2018

1111 473  
UAC.CENTRO  
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000700 del 20 de mayo de 2018/Min. IC. Res. Mensajería Express 00987 de 9 septiembre del 2018  
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioscliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

y domiciliado en la CL 38 S No. 82 - 05.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente citación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8802.

Cordialmente,

**OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA**  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector:  
Expediente: SDA-08-2008-3872  
Proyectó: DINEY ELIANA BALLESTEROS GARCIA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

472	Motivos de Devolución	Desconocido <input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
		Rehusado <input type="checkbox"/>	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1.	03 MAYO 2016	Fecha 2.	
Nombre del distribuidor: <b>Alexander Vargas</b>		Nombre del distribuidor:	
C.C. <b>C.C. 93.437.820</b>		C.C.	
Centro de Distribución: <b>566</b>		Centro de Distribución:	
Observaciones: <b>SUR</b> <i>no hay cable</i> <b>38</b>		Observaciones:	

Página 2 de 2

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-3872 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 02547, Dada en Bogotá, D.C, a los 25 días del mes de septiembre de 2017 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

---

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**FIJACIÓN**

Para notificar al representante legal y/o propietario del establecimiento **RECUPERADORA DE ENVASES A&C** se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 11 (once) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

  
**NOTIFICADOR**  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESFIJACIÓN**

Y se desfija hoy 25 MAY 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

  
**NOTIFICADOR**  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

**LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA**  
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

**I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

**II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN**

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 25/09/2017

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: 2017 EE 187678

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 25 de Mayo de 2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL  AVISO  EDICTO  PUBLICACIÓN

**III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

1. NOMBRE Y APELLIDO: Juan Zorrillo S

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1013690084

3. No DEL CONTRATO: 20170936

4. FIRMA [Firma manuscrita]

**IV. EJECUTORIA**

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 05/06/2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resol No. 2547 - 2017

126F/M04-PR49-F-2-V10.0